

aprueba el Procedimiento Especial de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Edificación;

Que, mediante Informe N° 051-2018-SGOP-GDUCT/MDPH la Subgerencia de Obras Privadas emite Informe Técnico, manifestando que de los 3,167 lotes del área urbana del distrito, un total de 2,638 lotes registran construcción. De estos 2,638 lotes, sólo 515 lotes cuentan con Licencia de construcción, conformidad de obra o declaratoria de fábrica, lo que cuenta con un promedio de 19.52 % sobre el total de lotes con construcción:

Que, la Subgerencia de Obras Privadas, hace mención que actualmente está recibiendo solicitudes de Licencia de Regularización de Edificaciones por parte de propietarios que tienen pendiente regularizar sus construcciones que carecen de Licencia de Edificación, a los cuales no se les puede encausar debido a que no existe una normativa que apruebe el procedimiento administrativo para regularizar las construcciones existentes;

Que, en ese sentido, la Subgerencia en mención, a fin de evitar el irregular funcionamiento de las actividades urbanas o la desnaturalización de las edificaciones, en cumplimiento con las normas técnicas y estándares de edificaciones aplicables para el distrito, manifiesta que es necesario regular un procedimiento para que los propietarios puedan regularizar las construcciones, remodelaciones y/o ampliaciones de edificaciones ejecutadas sin la respectiva licencia de obra;

Que, los numerales 3.6 y 3.6.2 del Artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por Ley N° 29479, prescribe que el objeto de la presente Ley es establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, seguimiento, supervisión y fiscalización en le ejecución de los respectivos proyectos, en su marco que garantice la seguridad privada y pública, estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos;

Que, de igual manera, el artículo 30° del TUO de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, establece que las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro predial;

Que, mediante Informe N° 052-2018-MDPH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia del proyecto de ordenanza propuesto, puesto que enmarca dentro de las competencias y funciones señaladas en los considerandos antes descritos para los gobiernos locales, en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo por tanto elevar los actuados al Concejo Municipal para su aprobación respectiva;

Estando en el uso de las facultades conferidas por el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA N° 380-MDPH

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRAS EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

Artículo 1°.- APROBAR la Ordenanza que Aprueba el procedimiento Especial de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obras en el distrito de Punta Hermosa, el cual consta de III Títulos y ocho (8) Artículos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza a la Gerencia

Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial, Subgerencia de Obras Privadas y demás áreas administrativas inherentes.

Asimismo encargar a la Subgerencia de Informática y Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Punta Hermosa (www.munipuntahermosa.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.com.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) dentro del día siguiente de su aprobación.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General de Concejo disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JENNY ANGELICA GARCIA ACEVEDO
Alcalde (e)

1655446-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 359/MDSM

San Miguel, 30 de mayo de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión de concejo de fecha 25 de abril de presente año;

VISTOS, el memorando N° 243-2018-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 039-2018-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Informe N° 051-2018-SGEC-GDH/MDSM emitido por la Subgerencia de Educación y Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 3° y 6°, que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos, entre otros,: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos, así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida;

Que, la Ley N° 30314, Ley para Prevenir, y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afecten los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Definiendo en su artículo 4°, como acoso sexual en espacios públicos, la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y

el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades concedidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, el concejo municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el distrito de San Miguel.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

2.1. Acoso Sexual en Espacios Públicos. El concepto, los elementos constitutivos y las manifestaciones del Acoso Sexual se encuentran detallados en los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, a la cual nos remitimos.

2.2. Establecimiento. Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

2.3. Obras en proceso de Edificación. Es el proceso constructivo de un predio.

2.4. Espacio Público. Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, pabellones municipales, estaciones o paraderos de transporte público, entre otros.

Artículo 3°.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar como prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

TÍTULO II

MEDIDAS CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACTOS DE ACOSO SEXUAL

Artículo 4°.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y de sus unidades orgánicas, como la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente (DEMUNA), promoverán e impulsarán propagandas municipales, así como campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo se promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que la colectividad, los centros educativos, sus estudiantes, las/los conductores de los establecimientos, las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

Artículo 5°.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

Los/las miembros del Serenazgo del municipio,

prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

5.1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.

5.2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

5.3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.

5.4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 6°.- CARTELES DE ADVERTENCIA

La Municipalidad a través de la Gerencia de Imagen Institucional diseñará y dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, con el apoyo de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"
ORDENANZA N° 359/MDSM
BAJO PENA DE MULTA

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

Artículo 7°.- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo 8°.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN"
ORDENANZA N° 359/MDSM
BAJO PENA DE MULTA

CAPÍTULO II

CAPACITACIÓN AL PERSONAL

Artículo 9°.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano realizará y/o gestionará la capacitación sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a los funcionarios/as, personal administrativo y miembros del

serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, así como de la Gerencia de Fiscalización y Control.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DENUNCIA Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 10°.- INFRACCIONES

Constituyen infracciones, susceptibles de multa, las siguientes situaciones que a continuación se detallan:

10.1. Realizar actos de naturaleza sexual verbal (comentarios e insinuaciones de carácter sexual) o gestual (gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos).

10.2. No colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales.

10.3. No colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en las obras de edificación.

10.4. Permitir o tolerar el acoso sexual en su establecimiento u obra de edificación.

Artículo 11°.- DENUNCIA

La denuncia podrá ser verbal o escrita.

Si es verbal, la parte afectada suscribirá una declaración jurada y aportará las pruebas que correspondan, y lo presentará directamente ante la DEMUNA si el agraviado es menor de edad, y en caso sea mayor de edad se presentará ante la Subgerencia de Serenazgo o en las bases descentralizadas de seguridad ciudadana.

Si es escrita, deberá aportar las pruebas que estime pertinentes, y se presentarán en la Mesa de Partes de la Municipalidad.

Derivado el expediente por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo o recibida la denuncia verbal, la DEMUNA elaborará un informe de precalificación (si el agraviado es menor de edad), o la Subgerencia de Serenazgo (en caso el agraviado sea mayor de edad) y solo si corresponde lo remitirá a la Subgerencia de Inspecciones y Sanciones, para que se dé inicio al procedimiento sancionador. Solo en caso de corresponder, se remitirán los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para efectuar la denuncia ante el Ministerio Público, en caso se configure alguno de los delitos establecidos en los artículos 176° y 176°- A del Código Penal.

En caso no corresponda infracción administrativa se procederá al archivamiento del expediente.

Artículo 12°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Verificada la realización de las infracciones detalladas en el artículo 11° de la presente ordenanza, y recibido el informe de precalificación de la DEMUNA o de la Subgerencia de Serenazgo (ambos a través de la Ficha Única de Indicadores), la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones dará inicio al procedimiento sancionador, procediendo a emitir la notificación de infracción municipal, la cual será notificada al ejecutante de la infracción, en su domicilio, de acuerdo a las formalidades establecidas por el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Mediante la notificación de infracción municipal se pone en conocimiento del infractor los hechos que configuran una infracción administrativa, otorgándole un plazo de 05 (cinco) días hábiles para presentar sus descargos. Vencido el plazo, y con el respectivo descargo o sin él, se realizarán de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

Culminada, de ser el caso, la recolección de pruebas, el servidor público de la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones procederá a

formular un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe final, la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

Con sus descargos o sin él, se procederá a emitir la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento.

Artículo 13°.- RESOLUCIÓN

La resolución, en la cual se aplique sanción o se archive el procedimiento, será emitido por la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones y será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso. En caso la resolución sea apelada será emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control.

Artículo 14°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE

El procedimiento administrativo aplicable a las infracciones municipales descritas en esta Ordenanza, se encuentra establecido en la Ordenanza N°284/MDSM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIA) de la Municipalidad, y sus modificatorias. Debiendo observarse el procedimiento sancionador regulado por el Capítulo III, del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde del distrito de San Miguel para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Incorpórese las siguientes infracciones y sanciones (CUIA) al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de San Miguel, y modifíquese la Ordenanza N° 284/MDSM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), con el tenor siguiente:

ACOSO SEXUAL		SANCIÓN		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INFRACTOR	MEDIDA PECUNIARIA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3301	Realizar actos de naturaleza sexual verbal (comentarios e insinuaciones de carácter sexual) o gestual (gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos).	Ejecutante	100 % UIT	
3302	No colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales.	Propietario	50% UIT	COLOCACIÓN

ACOSO SEXUAL		SANCIÓN		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INFRACTOR	MEDIDA PECUNIARIA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3303	No colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en las obras de edificación.	Propietario	50% UIT	COLOCACIÓN
3304	Permitir o tolerar el acoso sexual en su establecimiento u obra de edificación.	Conductor / Propietario	100% UIT	

Tercera.- Mediante resolución de Gerencia Municipal se aprobará el formato de la Declaración Jurada de Denuncia, así como la Ficha Única de Indicadores, la misma que será elaborada y propuesta por la Gerencia de Desarrollo Humano.

Cuarta.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano, la elaboración de un Protocolo de Atención a las Víctimas de Acoso Sexual en Espacios Públicos, la misma que será aprobada con Resolución de Gerencia Municipal.

Quinta.- Dispóngase la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y encárguese a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente ordenanza en el Portal de Institucional de la Municipalidad de Distrital de San Miguel: www.munisanimiguel.gob.pe.

Sexta.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Distrital de San Miguel sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente ordenanza.

Séptima.- Encárguese a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad la colocación de los carteles de advertencia en los espacios públicos, tales como: parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, entre otros.

Octava.- Encárguese a la Gerencia de Fiscalización y Control a través la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores.

Novena.- Encárguese a la Gerencia de Participación Vecinal la difusión de la presente Ordenanza por el periodo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Décima.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente del vencimiento del plazo dispuesto en la Disposición Novena de la presente norma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1656110-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban licencia solicitada por alcalde del distrito y encargan su despacho al Teniente Alcalde

ACUERDO DE CONCEJO
N° 029-2018-ACSS.

Santiago de Surco, 31 de mayo del 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO
POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

VISTO: La Carta del 31.05.2018, presentada por el Alcalde señor Roberto Hipólito Gómez Baca, quien solicita Licencia sin goce de remuneraciones por dos (02) días, a partir del 06 al 07 de junio del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 27) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 prescribe que, "Corresponde al concejo municipal, aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores";

Que, el inciso b) del Artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que: "Las Licencias que tienen derecho los funcionarios y servidores son, sin goce de remuneraciones por motivos particulares..."; y el Artículo 115° de la acotada norma establece que: "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio";

Que, con Carta del 31.05.2018 el Alcalde señor Roberto Hipólito Gómez Baca, solicita Licencia sin goce de remuneraciones por dos (02) días, a partir del 06 al 07 de junio del 2018, por motivos de su participación en el primer debate como candidato a Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 27972 establece que "En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza; i) Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; ii) A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral"; siendo necesario delegar las atribuciones políticas al Teniente Alcalde;

De conformidad con el Artículo 9° numeral 27) de la Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN